

	Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.
	instruido en contra del Sérvidor Público con cargo de adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cor Registro Federal de Contribuyentes por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y,
	RESULTANDO
RNA!	1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/CIINVEADF/0277/Al/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que no presentaron acorde a los entre de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que no presentaron en tiempo y forma su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el Servidor Público con cargo de descrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo descrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo piste lo acompaña consistente en la Cédula Analítica "Declaración de Conflicto de Intereses, listado del cual, esta Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, advirtió los Servidores Públicos que no presentaron en tiempo y forma su Declaración de Intereses, acorde a lo señalado, en los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PÉRSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, Foja uno (1) del presente expediente.
	2 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el que se ordenó citar al Servidor Público , con cargo de como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Fojas (106) a (110) de autos.



formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CIINVEADF/1094/QD/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente al Servidor Público ", "el día veintiséis de octubre de con cargo dos mil dieciséis. Fojas cien (100) a la ciento tres (103) del expediente en que se actúa. ----£_____ 3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Féderal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el Servidor Público , con cargo de por su propio derecho, en la cual manifestó su declaración de forma verbal, a través de la cual realizó manifestaciones, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 106 a la 108 del presente sumario). 4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. ------Por lo expuesto es de considerarse; y :-----______ ------ C'O N S I D E R A N D O ------

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Instituto Coe Averificación Administrativa del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General de la Cidad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desanogar de servidores públicos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 25 fracción VII de la Ley del Instituto



de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 26 de enero del año dos mil diez.
SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al Servidor Público con cargo de adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Féderal, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta illustrativa la tesis 1.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBEICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades dene salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaria al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.
La conducta que se le atribuye en el procedimiento al Servidor Público se hizo consistir básicamente en:
Considerando que el puesto que ostenta el Servidor Público conforme al nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diez, suscrito por el del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde al el cual conforme al Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del Servidor Público de mitido por la IMSS



establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en específico del Secretariado Ejecutivo: por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE, RIGEN EL SERVICIO PUBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive er concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos. mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su (Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses) de conformidad con el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARÁ LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, tal y como se acreditó con el oficio número CG/CIINVEADF/0277/AI/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por el L.C. José Francisco Liuna Gómez, Jefe de Unidad Departamenta. de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que presentaron fuera del plazo señalado su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el Servidor Público Servidor Público de la servidor en cargo de la servidor el con cargo de la servidor el cargo de la servid Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexos que lo acompañan consistentes en la Cédula Analítica "Declaración de Conflicto de



	Intereses, así como la copia certificada del acuse de la declaración de intereses del ciudadano , remitido a esta Autoridad, mediante oficio CG/DGAJR/1918/2016 de fecha 07 de abril de 2016, obrante a fojas ochenta y siete (87) y ochenta y ocho (88) mismo en el que se constató que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el día doce de febrero de dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor Público con cargo de adscrito al Instituto de Verificación
	Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez, advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, situación que no aconteció, pues como obra a foja ochenta y ocho (88) de autos, el Gobernado Alejandro Ramón Galván Velázquez, presentó su declaración de intereses en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis.
	TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el Servidor Público es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:
	1. Que el ciudadano se desempeñaba como Servidor Público en la época de los hechos denunciados como fregulares.
1	2. La existencia de la conducta atribuida al Servidor Público , que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
	3. La plena responsabilidad administrativa del Gobernado en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
100	CUARTO. Demostración de la calidad del Gobernado Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el si tiene la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la írregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como ", de acuerdo al nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diez, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. Desprendiéndose de la documental mencionada que el primero de junio de dos mil diez; el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Gobernado Secretariado Ejecutivo, a partir del primero de junio de dos mil diez. Robustece lo anterior lo manifestado por el Servidor Público , en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis; (visible a foja ciento nueve 109 anverso de autos), en donde expresó lo siguiente: "desempeñándose al momento de los hechos que se le imputan como Enlace "C", del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal" Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones upilaterales del indiciado la concluir que efectivamente el Servidor Público reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de adscrito al Segretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación	a) Documental Pública, consistente en copia certificada del nombramiento a través del cual, el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Servidor Público como como adscrito al Secretariado Ejecutivo, a partir del primero de junio de dos mil diez; mismo que obra en el expediente en que se actúa. Visible a foja sesenta (60) de autos.
Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Gobernado como adscrito ai Secretariado Ejecutivo, a partir del primero de junio de dos mil diez. Robustece lo anterior lo manifestado por el Servidor Público, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis: (visible a foja ciento nueve 109 anverso de autos), en donde expresó lo siguiente: "desempeñándose al momento de los hechos que se le imputan como Enlace "C", del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal" Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el Servidor Público reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de adscrito al Segretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación	artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos
noviembre del año dos mil dieciséis, (visible a foja ciento nueve 109 anverso de autos), en donde expresó lo siguiente: "desempeñándose al momento de los hechos que se le imputan como Enlace "C", del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal" Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado se concluir que efectivamente el Servidor Público reconoció expresamente que en el tiempó de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de adscrito al Segretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación	Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Gobernado Como Como Como Como Como Como Como Co
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal" Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el Servidor Público reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de adscrito al Segretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación	noviembre del año dos mil dieciséis; (visible a foja ciento nueve 109 anverso de autos),
290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el Servidor Público reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de adscrito al Segretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación	
Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el Servidor Público preconoció expresamente que en el tiempó de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de la adscrito al Segretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación	290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45
concluir que efectivamente el Servidor Público preconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de adscrito al Segretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación	
	concluir que efectivamente el Servidor Público preconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de adscrito al Segretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Servidor Público del Gobernado se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al Servidor Público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al Servidor Público 📹 motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el al desempeñarse como adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales. de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios. directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses): conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015. ------En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: ------1) Copia certificada del nombramiento a través del cual, el ciudadano Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del

Página 7 de 28

Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Servidor Público



Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil diez; mismo que obra en el expediente en que se actúa (Foja 60 de autos).----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el primero de junio de dos mil diez; el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitió nombramiento a favor de el adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil diez; de lo que se diserta que es Servidor Público de la Administración Pública de la Ciudad de México y que ocupa el puesto de Enlace "C", por lo que estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales. de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses) conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LÁ PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO ROR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015. -----

2) Copia Certificada del Oficio número CG/CIINVEADF/0277/Al/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por el L.C José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría



Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que presentaron fuera del plazo señalado su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el Servidor Público adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en la Cédula Analítica "Declaración de Conflicto de Intereses. Documental que obra a foja uno (01) de actuaciones. -----Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---Probanza de la que de su alcance se desprende que el Servidor Público 1 con cargo de la no presentó la Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses acordé a lo establecido en el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SF SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLIGAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, Documental que obra a foja uno (1) de actuaciones . -----3) Copia certificada del documento denominado acuse de la declaración de intereses del documento que obra a foja seis Servidor Público Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---Documental de la que de su alcance se desprende que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el día doce de febrero del año dos mil dieciséis, lo

anterior a pesar de que el nombramiento del Gobernado



Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez, advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, situación que no aconteció, pues como obra a foja seis (06) de autos, el Gobernado presentó su declaración de intereses en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis
4) Copia certificada del Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), constancia documental que obra de foja siete (07) de autos
Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Documental que en exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el Gobernado forma parte de la estructura orgánica de la Entidad en específico del Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el Servidor Público en su calidad de adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:
"Artículo 47 Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealiad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
"XXII Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"
Afirmación que se sustenta en el supuesto que el cargo que ostentaba el Servidor Público conforme al nombramiento de fecha primero de
junio de dos mil diez, suscrito por el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,



corresponde a Enlace "C", el cual conforme al Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del Gobernado emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, establece que dicha plaza o cargo forma-parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en específico del Secretariado Ejecutivo; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los LÍNEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLÁRACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos v administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses), conforme a lo señalado por el lineamiento primero párrafo segundo del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó el incoado en razón de que conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de iulio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS

QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE



CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; misma que efectuó el día doce de febrero de dos mil dieciséis. Ja Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor Público con cargo de 📜 Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez, advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, situación que no aconteció, pues como obra a foja ochenta y ocho (88) de autos, el Gobernado presentó su declaración de intereses en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis. -------En ese sentido, el Servidor Público Enlace "C", adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----_____ "...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." ------Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el Servidor con cargo de adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como en la especie lo es el lineamiento primero párrafo segundo de los LÎNEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACION DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SF SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLIĞTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen

puestos de estructura, de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de



negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios v demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; to correspondiente al conyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; supuestos normativos que inobservó el incoado puesto que en atención al oficio número CG/CIINVEADF/0277/AI/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría: Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que presentaron fuera del plazo señalado su Declaración de Intereses. listado en el que se encuentra el Servidor Público con cargo de Enlace "C" adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en la Cédula Analítica "Declaración" de Conflicto de Intereses, mismo en el que se encontró registro que acredita que dicho

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al Servidor Público

Servidor Público incoado presentó declaración de intereses con fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis.

los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su declaración de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero" Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y



corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.---

En las manifestaciones vertidas en la Audiencia de ley de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Servidor Público incoado, medularmente manifestó: ------"...Que en vía de manifestaciones y en relación a la omisión de declaración que se le imputa al Sr. en este acto se exhibe un escrito constante de seis fojas útiles tamaño carta escritas por una sola de sus caras de esta misma fecha firmado y suscrito, por el Sr. contiene la verdad de los hechos, así como también se agrega al mismo la declaración de intereses inicial con fecha de envío doce de febrero de dos mil dieciséis constante de seis fojas útiles tamaño carta por una sola de sus caras, escritos que se exhiben y se solicita sean agregados al presente expediente y surtan los efectos legales conducentes. ratificándolos y reproduciéndolos en todas y cada una de sus partes...". ------Al respecto este Resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para determinar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la diciente, las quales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio

Público con cargo de primero de junio de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez, advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, situación que no aconteció, pues como obra a foja ochenta y ocho (88) de autos, el Gobernado presentó su declaración de intereses en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, contraviniendo con ello lo dispuesto en el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS

en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce que presentó la Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses, también lo es que dicha presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el doce de febrero del año dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor



PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, resulta que tales argumentos no creán convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que se advierte que la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de intereses del hoy incoado

fue presentada en forma pero no acorde al plazo señalado en el lineamiento primero párrafo segundo de los multicitados lineamientos, por lo que las manifestaciones que anteceden no pueden ser tomadas como medio de plueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado en tiempo su Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses, en el mes de agosto de dos mil guince, ya que como servidor público estaba obligado a efectuarla dentro del plazo estibulado para ello, lo que en la especie no aconteció, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo dispuesto en el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, en tal razón los argumentos vertidos por el Servidor Público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del Servidor Público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a



VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: ------

adscrito ai instituto de Verilicación Administrativa del Distrito Federal.------

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del Gobernado de la cuenta que se trata de una persona de cuarenta años de edad, con instrucción educativa de Educación Media Superior, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de 00/100 M.N); lo anterior de conformidad con la declaración del Servidor Público de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo eligía tres de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas ciento nueve (109) anverso del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Peñales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen: circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el Gobernado fungía como Enlace "C", adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento y el Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de los cuales, el Licenciado Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Gobernado



Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja ochenta y cinco (85) obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1676/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el Servidor Público de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como Servidor Público tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del Servidor Público para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Enlace "C", dentro del Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil diez, el puesto que ostenta el Servidor Público emitido por la Dirección General de la Entidad, de fecha primero de junio de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde a Enlace "C", dicho cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en



específico del Secretariado Ejecutivo; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN_EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTÉRESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización relaciones públicas o similares susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en centricion de dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en el lineamiento primero párrafo segundo de IOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ÀDMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE ŠĖŅ̃ALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Óficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. el hoy incoado debió de presentar Declaración de Intereses durante el mes de agosto de 2015, obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo establecido, tal y como se acreditó con el oficio número CG/CIINVEADF/0277/AI/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que presentaron fuera del plazo señalado su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el Servidor Público Alejandro Ramón Galván Velázquez, con cargo de Enlace "C" adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en la Cédula Analítica "Declaración de Conflicto de Intereses, mediante el cual informó que el Servidor Público Alejandro Ramón Galván Velázquez, presentó en fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis, la declaración de intereses, lo anterior a pesar de que su fecha de ingreso a la Administración Pública de la Ciudad de México en específico al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal fue en fecha



el s \
or ó e o
-



"RESPONSABILIDAD AÐMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta mañera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioecoñómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; 🕺
- VI, La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.



En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el Servidor consistente en que el puesto que ostentaba el Servidor Público conforme al nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diez, suscrito por el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Difector General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde a Enlace "C", mismo que establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura organica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en específico del Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir. conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince, como se acreditó con copia certificada del documento denominado acuse de la declaración de intereses del



documento que obra de la foja seis Ciudadano 🗯 (06) a de actuaciones, mismo en el que se constató que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el día doce de febrero del año dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor Público con cargo de Enlace "C", adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez, advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015. situación que no aconteció, pues como obra a foja ochenta y ocho (88) de autos, el presentó su declaración de intereses en Gobernado fecha doce de febrero de dos mil dieciséis; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo Servidor Público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ex Servidor Público Alejandro Ramón Galván Velázquez, quien cometió una conducta considerada grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación, y su afectación al servicio público. De la misma manera debe de considerarse que el Gobernado ya no es Servidor Público en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, motivo por el cual esta Contraloría Interna procede a hacer el análisis de la sanción a que es acreedor considerando dicha situación de separación del cargo, es así que en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, se estima que no es procedente imponer como sanción administrativa al Gobernado.



III Suspensión; esta consiste en la privación o prohibición temporal al servidor público para desempeñar el empleo cargo o comisión ostentado, así como el goce de sus emolumentos, impidiendo que realice sus funciones por tiempo determinado
Por tal consideración, se estima que la sanción que se imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública y suspensión; por lo que esta autoridad estima que en términos del attículo 53 fracción VI y 56 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe imponerse al Ciudadano
INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINOS DE 30 DÍAS, ya que si bien la conducta que se le reprocho no implicó gravedad, pues no causo un lucro, daño o perjuicio a la Entidad al momento que se desempeñaba como Enlace "C", adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, lo que sin duda favorece a los intereses del incoado, esta autoridad no puede imponerle un apercibimiento privado o público, una amonestación pública o privada bien una suspensión por el termino de 30 días ya que en autos no es posible acreditar que el Ciudadano trabaja en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto dichas sanciones son de imposible ejecución, y se estaría dejando impune la irregularidad administrativa que cometió, aunado que de una interpretación armónica en beneficio del incoado del precepto legal primero indicado, es viable imponerle una INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINOS DE 30 DÍAS
No debe pasar desapercibido que las irregularidades cometidas por los Servidores Públicos pueden sancionarse aunque no impliquen un beneficio económico para el responsable ni causen daños o perjuicios patrimoniales, sirve de apoyo la siguiente Tesis



RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES.

En términos del articulo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leves de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancià de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Unanim	en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. idad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: lora Ruiz
En tal virtud	ry considerando que la conducta realizada por el Servidor Público (Considerando que la conducta realizada por el Servidor Público (Considerando que la fracción XXI)
del artículo estima proce PARA DESI PÚBLICO P VI y 56 frace	47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se edente imponer la sanción administrativa consistente en una INHABILITACIÓN EMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO OR UN PERIODO DE UN (01) AÑO, en términos de lo dispuesto 53 fracción ción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el numeral 75 de dicho ordenamiento.
conductas c	no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro omo la aquí analizada, con la cual la ex Servidora Pública incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público
	ormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;
	RESUELVE
PRIMERO.	Esta Contraloría Interna en Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.
SEGUNDO.	El Gobernado ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
TERCERO.	Se impone al Gobernado una sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE UN 30 días, en términos de lo dispuesto 53 fracción



VI y 56 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al Gobernado para los efectos legales a que haya lugar.-----

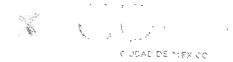
Remítase testimonio de la presente resolución al Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Titular de la Contraloría General de la Ciudad de México y al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en SÉPTIMO. el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENŰNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS **ADMINISTRATIVOS** RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DIŜTRITO FEDERAL, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y/IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71. 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Lev Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 7, 8, 9 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el



Distrito Federal, artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX v XVII. 105-A fracciones I, II, III, IX v XIII, 105-B fracciones I v II. 110 fracciones II, III, VIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I. III. VI v XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV v XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación v resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias. procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de, las personas involucradas v/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de présuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación v ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su

consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley ------



OCTAVO

Cumplimentado en sus términos archivese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y ELRMA EL LIG. JOSÉ JAVIER HELGUEROS CÁRDENAS TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MÉS DE ENÉRO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, FECHA EN QUE ASÍ LO PERMITIERON LAS LABORÉS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

Pagvia 18 de 19

-6, 1 1 5 .